República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 00924**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **EDGAR FONSECA USCATEGUI y EUNICE SALCEDO USCATEGUI** de la siguiente forma:

Pagaré No. 441200002356.

1.- $3´457.758,02 por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado.

2.- Por los intereses de mora mercantiles desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 199174582240.

1.- 60.130.4829 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **$16´535.119,oo** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 2.049.9206 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **$563.702,13,oo** por concepto de capital representado en 3 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **17 de noviembre de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, si superar la tasa del 16.50% E.A.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima

cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **EDGAR FONSECA USCATEGUI** de la siguiente forma:

Pagaré No. 33012784558.

1.-$1´291.293.69,oo por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- $1.554.244.06 por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **17 de noviembre de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5406952972476312.

1.-$3´787.191, oo por concepto de capital pactado en el pagaré allegado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **28 de septiembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20588715. Ofíciese** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE [1]

Firmado Por:

[1]Decisión anotada en el estado No.05 de 26 de enero de 2021.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49237c265fc9d79cc0d1eda2ed39926dc5310aad2004d336d31e246a26b25278
Documento generado en 25/01/2021 12:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica